



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Fiscalización Ambiental

TERMINAL PATILLOS SAL LOBOS – IQUIQUE

DFZ-2019-1335-I-RCA

MAYO 2019

	Nombre	Firma
Aprobado	Tamara González González	09-12-2019 Tamara González G. Jefa Oficina SMA Tarapacá Firmado por: TAMARA MONSERRAT GONZALEZ GONZALEZ
Elaborado	Valeska Muñoz Torres	06-12-2019 Valeska Muñoz Torres Fiscalizadora DFZ Firmado por: Valeska Nataly Muñoz Torres

Contenido

1	RESUMEN.....	2
2	IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE	3
3	INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS	5
4	ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN	5
5	HECHOS CONSTATADOS.....	8
6	CONCLUSIONES	13
7	ANEXOS.....	15

1 RESUMEN.

El presente documento da cuenta de los resultados de actividad de fiscalización ambiental realizada por el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), a la Unidad Fiscalizable (UF) “Terminal Patillos Sal Lobos - Iquique”, localizada a aproximadamente 90 kilómetros al sur-oeste de Iquique en la Región de Tarapacá.

La actividad de fiscalización ambiental se originó debido a una denuncia ciudadana recibida por el SAG y derivada a esta Superintendencia con fecha 26 de marzo de 2019, la cual señalaba que existiría aplastamiento de Golondrinas de Mar por camiones provenientes de las faenas de K+S Chile S.A.

En relación con la UF, “Terminal Patillos Sal Lobos - Iquique” opera a cielo abierto para la extracción de Halita (Sal Gema) que se retira actualmente desde las minas Loberas y Kainita, ubicadas en Salar Grande. Luego, es trasladada en camiones desde las minas hasta las plantas de molienda y harneo, ubicadas en el mismo Salar, a 28 kilómetros de Caleta Patillos, donde es almacenada en diferentes niveles de acopio, denominadas rampas, para luego de ello ser procesada. Estas rampas se componen de sal tronada de diferentes calidades en cuanto a color y composición química (Sal Caminos, Sal Química y Sal Industrial).

La materia relevante objeto de la fiscalización fue: Afectación a fauna silvestre.

Los resultados de la actividad de fiscalización permitieron concluir que se verificó la conformidad de las materias relevantes objeto de la fiscalización.

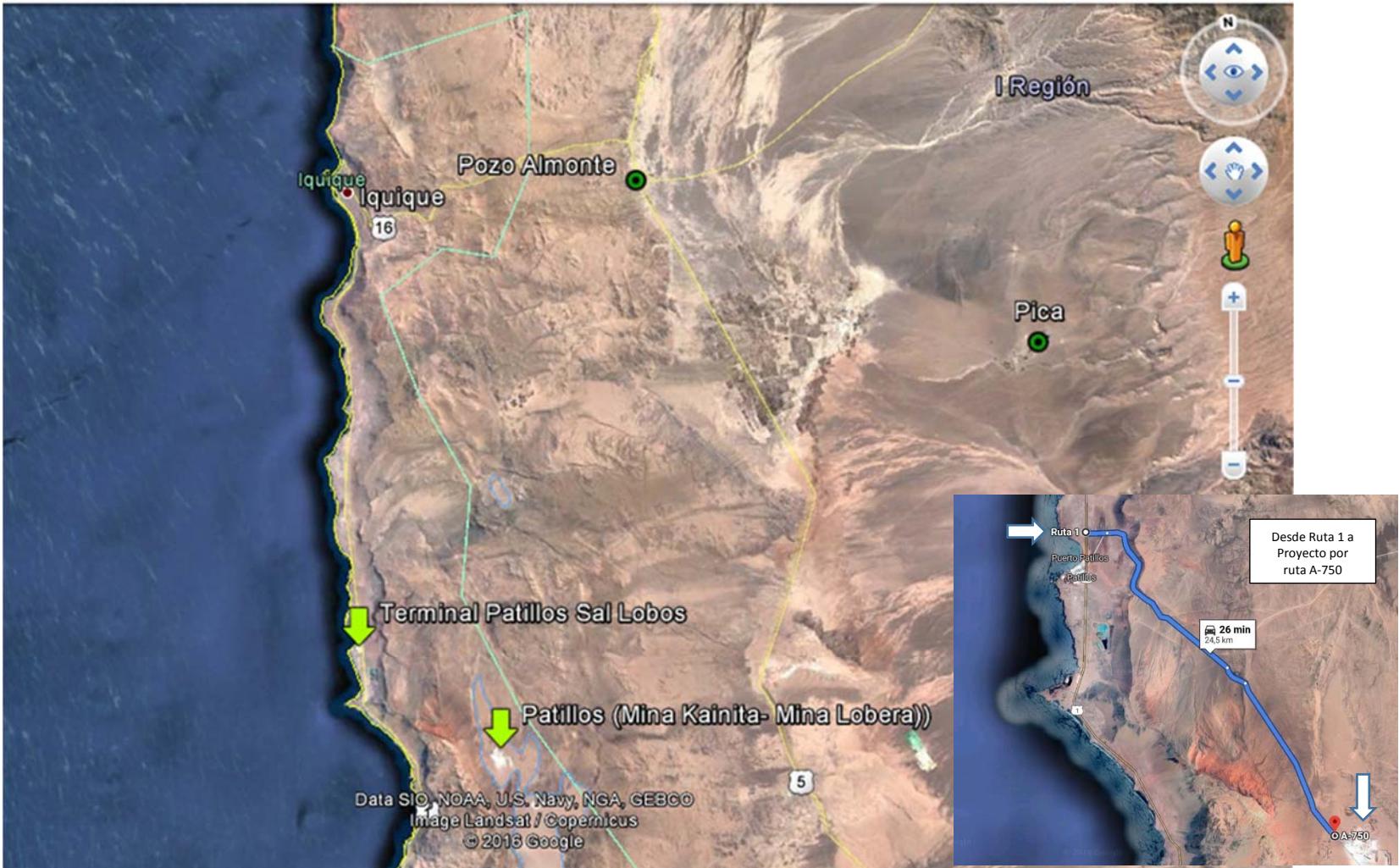
2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE.

2.1 Antecedentes Generales.

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Terminal Patillos Sal Lobos – Iquique.	Estado operacional de la Unidad Fiscalizable: Operación.
Región: Tarapacá.	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Sector denominado Salar Grande ubicado en la Comuna y Provincia de Iquique, Región de Tarapacá. Específicamente en el kilómetro 35 de la Ruta A-750.
Provincia: Iquique.	
Comuna: Iquique.	
Titular de la unidad fiscalizable: K+S Chile S.A.	RUT o RUN: 76.541.630-2
Domicilio Titular: Av. Costanera Sur Río Mapocho 2730, Of. 601, Las Condes, Región Metropolitana.	Correo electrónico: walther.meyer@ks-chile.com
	Teléfono: 562 24696230
Identificación representante legal: Walther Meyer Venegas.	RUT o RUN: 9.964.783-3
Domicilio representante legal: Av. Costanera Sur Río Mapocho 2730, Of. 601, Las Condes, Región Metropolitana.	Correo electrónico: walther.meyer@ks-chile.com
	Teléfono: 569 88381439

2.2 Ubicación y Layout.

Figura 1. Mapa de ubicación local (Fuente: Elaboración propia con antecedentes de la inspección ambiental)



Coordenadas UTM de referencia: DATUM WGS 84.

Huso: 19 S.

UTM N: 7.690.375.

UTM E: 391.971.

Ruta de acceso:

Desde Iquique por la Ruta 1, en sector Puerto Patillos, se accede por ruta A-750 hasta el proyecto.

3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS.

Identificación de Instrumentos de Gestión Ambiental que regulan la actividad, proyecto o fuente fiscalizada.					
Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión / Institución	Nombre de la actividad, proyecto o fuente regulada
1	RCA	115	30-07-2002	COREMA, Región de Tarapacá	Optimización Planta de Molienda y Harneo.
2	RCA	8	06-01-2005	COREMA, Región de Tarapacá	Terminal N°2 Puerto Patillos I Región.
3	RCA	153	17-10-2005	COREMA, Región de Tarapacá	Proyecto Traslado Planta Procesadora y Envasadora de Sal Patillos I Región
4	RCA	47	02-04-2007	COREMA, Región de Tarapacá	Reemplazo de Planta de Molienda y Harneo en Mina.

4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN.

4.1 Motivo de la Actividad de Fiscalización.

Motivo	Descripción	
X	X	Denuncia
X	No programada Detalles: En la denuncia ciudadana caso 20-I-2019 el denunciante indicó que existiría aplastamiento de Golondrinas de Mar por camiones provenientes de las faenas de K+S Chile S.A.	

4.2 Materia Específica Objeto de la Fiscalización Ambiental.

- Afectación a fauna silvestre.

4.3 Aspectos relativos a la ejecución de la Inspección Ambiental.

4.3.1 Ejecución de la inspección.

Fecha de realización: 18 de abril de 2019.	Hora de inicio: 12:00 horas.	Hora de finalización: 15:00 horas.
Fiscalizador encargado de la actividad: Mario Cáceres Pino.	Órgano: SAG Tarapacá.	
Fiscalizadores participantes: Antulemu Vallverdu Zavala.	Órgano: SAG Tarapacá.	
Existió oposición al ingreso: No.	Existió auxilio de fuerza pública: No.	
Existió colaboración por parte de los fiscalizados: Si.	Existió trato respetuoso y deferente: Si.	
Entrega de antecedentes solicitados: Si.	Entrega de acta: Si (Anexo N°1).	

4.3.2 Esquema de recorrido de la Inspección Ambiental.



4.3.3 Detalle del Recorrido de la Inspección.

Nº de estación	Nombre del sector	Observaciones
1	Administración	Oficinas y sala de reuniones
2	Planta 2	Sector de planta automatizado
3	Anexo Planta 1	Sector de planta automatizado
4	Planta	Sector de planta automatizado

4.4 Revisión Documental.

ID	Nombre del documento revisado	Origen	Observaciones
1	Carta GOP N°08/2019 de Titular de fecha 15 de mayo de 2019 (Anexo N°2).	Documentos solicitados por numeral 9 de acta de inspección del 18-04-2019.	El Titular adjuntó: Protocolo de procedimientos para incidentes con Golondrina de Mar Negra, registro de inducción/capacitación a trabajadores y contratistas de la empresa y estadísticas de incidentes con Golondrina de Mar años 2018 y 2019.
2	Ord. SAG N°315/2019 de fecha 06 de junio de 2019, envía reporte técnico (Anexo N°3).	Ord. SMA N° 89/2019 del 22 de mayo de 2019: Solicita revisión de antecedentes que indica (Anexo N°4).	--
3	Carta GOP N°13/2019 de Titular de fecha 19 de julio de 2019 (Anexo N°5).	Resolución Exenta N°25/2019 SMA, del 12 de julio de 2019 (Anexo N°6).	El Titular adjuntó: Cotización y orden de compra luminarias del proyecto por K+S CHILE S.A., Informe de turno de fecha 2 de mayo de 2019 e Informe de laboratorio de fotometría PUCV.
4	Carta Titular de fecha 20 de agosto de 2019 (Anexo N°7).	Resolución Exenta N°29/2019 SMA, del 01 de agosto de 2019 (Anexo N°8).	--
5	Carta Titular de fecha 27 de noviembre de 2019 (Anexo N°9).	Resolución Exenta N°29/2019 SMA, del 01 de agosto de 2019.	Complementa información de Carta Titular de fecha 20 de agosto de 2019.

5 HECHOS CONSTATADOS.

5.1 Afectación a fauna silvestre.

Número de hecho constatado: 1	Estación N°: 1 a 4.
Documentación Revisada: ID 1 a 5.	
Exigencias:	
RCA N° 115/2002, Considerando 4.1.	
<p>“Que, sobre la base de lo señalado en el Informe Técnico Final de la Declaración de Impacto Ambiental y, en atención a los compromisos ambientales voluntarios asumidos por la Compañía Minera Punta de Lobos S.A., se deberá cumplir con lo siguiente:</p>	
<p>4.1 Considerando la presencia ocasional de la Golondrina de Mar Negra (<i>Oceanodroma markhami</i>), la Compañía Minera Punta de Lobos S.A. se compromete a lo siguiente:</p>	
<p>a) Utilizar luminarias de tipo fluorescente, con tubos de 2x32 W y 2x40 W, con pantallas reflectantes cromadas, de acero inoxidables o blanco brillante, recubiertos con carcasa plástica hermética.</p>	
<p>b) Dar prioridad a las áreas de circulación del personal, zona de accionamiento de controles y partes críticas de las máquinas, y reducir la altura de las luminarias cuando sea posible;</p>	
<p>c) Instalar un dispositivo sobre cada luminaria, consistente en un sombrero o paraguas que evitará la proyección del haz de luz generado hacia arriba.”</p>	
RCA N° 8/2005, Considerando 6.4.	
<p>“Respecto del proyecto de iluminación a implementar para la operación de este proyecto, incluido el muelle de carga, el Titular deberá cumplir con lo siguiente:</p>	
<ul style="list-style-type: none">• Las lámparas a utilizar consideran (alumbrado de caminos y exteriores) una pantalla deflectora que oriente el haz luminoso concentrándolo en un área central, el área circular siguiente debe estar atenuada.• Se iluminarán directamente las áreas de trabajo y circulación, evitando iluminar zonas aledañas donde exista fauna o flora silvestre.• Las pantallas que utilicen las luminarias evitarán cualquier concentración de luz, sobre zonas no especificadas, aéreas o terrestres.• No se permitirá la instalación de ningún tipo luminaria que emita iluminación hacia el cielo sobre pasando los 30 grados de inclinación angular permitido por la Norma.• Los equipos de iluminación serán de: Lámparas de sodio de alta presión con pantalla deflectora o bien Fluorescente Hermético en áreas interiores.• Las lámparas de flujo luminoso igual o menor de 15.000 lúmenes, no emitirán una vez instalada en la luminaria, un flujo hemisférico superior, mayor al 0,8 de su flujo luminoso nominal.• Las lámparas de flujo luminoso superior de 15.000 lúmenes, no podrán emitir, una vez instalada en la luminaria, un flujo hemisférico superior, que exceda del 1,8% de su flujo nominal.• El Titular del proyecto exigirá el fiel cumplimiento del D.S. N° 686/98 MINECOM, para toda la iluminación que se instale en el proyecto, no aceptando la instalación de ninguna luminaria que no tenga certificado de cumplimiento de esta disposición.	
RCA N° 153/2005, Considerando 6.	
<p>“Que, en el proceso de evaluación del proyecto, el cual consta en el expediente respectivo, el Titular se ha comprometido voluntariamente a lo siguiente: El sistema de luminarias del proyecto será diseñado y operado a fin de disminuir al máximo la contaminación lumínica según el siguiente compromiso voluntario:</p>	

- Se utilizarán luminarias de tipo fluorescente, con tubos de 2x32 w y 2x40 w, con pantallas reflectantes cromadas, de acero inoxidables o blanco brillante, recubiertos con carcasa plástica hermética.
- Se reducirá la altura de las luminarias en todo sector del proyecto en que ello sea posible sin menoscabar las condiciones de seguridad del personal.
- Se instalará un dispositivo sobre cada luminaria, consistente en un sombrero o paraguas que evitará la proyección del haz de luz generado hacia arriba.”

RCA N° 47/2007, Considerando 5.

“Que, como compromiso ambiental voluntario, para el diseño de las luminarias de las instalaciones adoptarán las recomendaciones indicadas en el punto 7.0 del informe Línea de Base Lumínica para el Terminal N° 2 Puerto Patillos entregado al Titular por PROCONSA AMBIENTAL”.

En primer lugar, cabe señalar que debido a que la actividad de inspección se originó producto de una denuncia en relación a la afectación de fauna silvestre, la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) encomendó la fiscalización al Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), organismo competente, mediante oficio Ord. SMA N°71 del 23 de abril de 2019 (Anexo N°10).

De acuerdo a la actividad de inspección ambiental a la UF “Terminal Patillos Sal Lobos - Iquique” desarrollada el día 18 de abril de 2019 y a lo constatado por el SAG en el acta de inspección ambiental, es posible indicar lo siguiente:

Hechos constatados:

- a. El Titular informó que desde el año 2015, mantienen un registro de incidentes con Golondrinas de Mar Negra, el cual ha sido modificado constantemente incorporando nuevos antecedentes desde el año 2017, como son registros de ejemplares muertos y estadísticas por áreas del proyecto.
- b. Referente a información respecto de la recolección de carcasas de Golondrina de Mar Negra, la empresa relata que ésta se realiza una vez al mes y que la disposición de las carcasas se realiza en la zona de residuos orgánicos, ubicado en la zona de Puerto del proyecto. Igualmente presentan información de instrucción a empresas contratistas y a colaboradores de las faenas, en los cuales se entrega información de la especie y las medidas tendientes a su rescate y posterior liberación.
- c. Se constató la existencia de registros diarios de incidentes de Golondrina de Mar Negra, los cuales son enviados por correo electrónico por parte de los Asistentes de Medio Ambiente a los Encargados de esa misma área.

Durante el recorrido de la inspección ambiental se constató lo siguiente:

Estación N°1 Administración:

- d. Se realizó un recorrido perimetral del recinto, donde se observaron lugares de resguardo temporales para ejemplares de Golondrina de Mar (Fotografía 1). Además, se visualizó material informativo respecto a procedimiento con incidentes de Golondrina de Mar Negra.

Estación N°2 Planta 2:

- e. Se realizó un recorrido en el área donde se visualizó ocho (8) carcasas de Golondrina de Mar Negra en distintos puntos de la estación (Fotografía 2). En el área no se encontraban lugares de resguardo temporal para Golondrina de Mar Negra, dado que este sector es automatizado.

Estación N°3 Anexo Planta 1:

- f. Se realizó un recorrido en el área donde se visualizaron once (11) carcassas de Golondrina de Mar Negra en distintos puntos de la estación. En el área no se encontraban lugares de resguardo temporal para Golondrina de Mar Negra, dado que este sector es automatizado. Se visualizó la existencia de carcassas en las vías de tránsito de camiones.

Estación N°4 Planta

- g. Se realizó un recorrido en el área donde se visualizaron cuatro (4) carcassas de Golondrina de Mar Negra en distintos puntos de la estación (Fotografías 3 y 4). En el área no se encontraban lugares de resguardo temporal para Golondrina de Mar Negra.
- h. Se observó en esta estación un tipo de luminaria con disposición diferente a las demás estaciones (pantalla deflectora).

Finalmente, cabe señalar que se realizó recorrido en camioneta y pedestre entre las diferentes estaciones de muestreo, no registrándose presencia de carcassas en el camino. Además, durante toda la inspección ambiental no se evidenció la presencia de ejemplares vivos de Golondrina de Mar Negra.

Resultados de examen de información:

A través de la Carta GOP N° 08/2019 del 15 de mayo de 2019 (Anexo N°2), el Titular envió a esta Superintendencia los antecedentes solicitados por el SAG a través del numeral 9 del acta de inspección del día 18 de abril de 2019, los cuales fueron remitidos por la SMA al SAG para su análisis.

Por medio del Ord. SAG N° 315 de fecha 6 de junio de 2019 (Anexo N°3) el SAG envió a esta Superintendencia su Reporte Técnico, emitiendo las siguientes observaciones:

- i. Con respecto al Plan de Manejo de Golondrinas de Mar:

- i. "La información enviada del año 2018 y 2019 se encuentra incompleta, debido a que faltan meses en las planillas enviadas. Se debe tener presente que, aunque no se registren incidentes, igualmente deben ser entregadas planillas mensuales".
- ii. "La información de los reportes registrados entre el 2018 y el 8 de abril de 2019 llegan a un total de 1.038 individuos de Golondrina de Mar Negra rescatadas, entre las cuales se cuentan con 900 vivas y 138 encontradas muertas en las instalaciones de la faena. Considerando que la Golondrina de Mar Negra (*Oceanodroma markhami*) se encuentra clasificada como En Peligro de Extinción mediante el D.S N° 79 del 2018 del Ministerio del Medio Ambiente, y dada la cantidad de individuos rescatados, se requiere tomar medidas específicas para disminuir la afectación de la operación de este proyecto a las poblaciones de esta especie en el sector".
- iii. "No se tiene conocimiento del destino final de los individuos liberados, ya que en el procedimiento presentado no especifica el sitio de liberación, ni tampoco registro del mismo. Así como tampoco se cuenta con un posterior seguimiento a las liberaciones".
- iv. "Respecto del procedimiento de manejo de la Golondrina de Mar Negra, se requiere que éste sea visado y coordinado con el Servicio Agrícola y Ganadero".

Finalmente, "a modo de conclusión y en relación a la afectación que genera el proyecto a las poblaciones locales de Golondrinas de Mar de la Familia Hydrobatidae y dado la cercanía de sitios de nidificación en el Salar Grande descritos en trabajos recientemente publicados, este Servicio informa que las medidas implementadas no se hacen cargo de los impactos asociados al componente fauna, específicamente afectación a Golondrinas de Mar, debido a la existencia de impactos ambientales no previstos en el proceso de evaluación de las diferentes Resoluciones de Calificación Ambiental aprobadas para la faena."

A través de la Resolución Exenta N°25 del 12 de julio de 2019 (Anexo N°6), la Superintendencia del Medio Ambiente requirió al Titular información respecto de los sistemas de iluminación utilizados en el proyecto. Mediante la Carta GOP N°13/2019 del 19 de julio de 2019 (Anexo N°5) la empresa envió a esta Superintendencia dichos antecedentes, de los cuales se concluye lo siguiente:

- j. Se constató, a través del detalle de la orden de compra de las luminarias instaladas en el proyecto, que éstas son del tipo haluro metálico y fluorescente hermético de 2x40 w. y 2x36 w.
- k. Se constató, a través de fotografías contenidas en el “Informe de turno HSE K+S Chile S.A.” que las luminarias del proyecto están equipadas con un dispositivo que evita la proyección del haz de luz generado hacia arriba, concentrándola en un área central, por lo que no existe iluminación hacia el cielo.
- l. De acuerdo a la revisión de los informes elaborados por la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso respecto al cumplimiento del D.S N° 686/96 MINECOM sobre contaminación lumínica, se constató que la luminaria utilizada en el proyecto satisface dicha normativa.

Por su parte, de acuerdo a las observaciones realizadas por el SAG en el Ord. N°315 de fecha 6 de junio de 2019, respecto del procedimiento de manejo de la Golondrina de Mar Negra, esta Superintendencia requirió al Titular, por medio de la Resolución Exenta SMA N°29 del 01 de agosto de 2019 (Anexo N° 8), los medios de prueba que permitieran verificar que han iniciado como empresa las acciones pertinentes con el SAG respecto al Plan de Manejo con la Golondrina de Mar Negra, en respuesta a la observación del mismo servicio que señala que “éste debe ser visado y coordinado con el SAG”.

En base a dicho requerimiento de información, el Titular en Carta de fecha 20 de agosto de 2019 (Anexo N°7), adjuntó antecedentes que permitieron constatar que la empresa ha coordinado distintas actividades con la autoridad desde el año 2016, en lo que respecta a planes de manejo de la Golondrina de Mar Negra. Además, en Carta de fecha 27 de noviembre de 2019 (Anexo N°9), K+S Chile S.A. indicó que:

“Respecto a nuestro Plan de Manejo actual, éste fue remitido y presentado para que sea objeto de revisión y observaciones a la Dirección Regional del Servicio Agrícola y Ganadero de la Región de Tarapacá el día 25 de noviembre de 2019, cumpliendo así con el requerimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente en cuanto a la necesidad de que el Plan de Manejo a implementar tenga que ser previamente visado por parte del SAG. Adjuntamos a la presente carta, copia de la carta conductora mediante la cual fue ingresado nuestro Plan de Manejo de Golondrina de Mar Negra a dependencias del SAG” (Registro 1).

De acuerdo a todos los antecedentes expuestos, esta Superintendencia constató que el Titular inició las gestiones de coordinación con el SAG región de Tarapacá para la aprobación de Plan de Manejo de Golondrina de Mar Negra que de respuestas a las observaciones realizadas por dicha Autoridad en el Ord. N°315 de fecha 6 de junio de 2019, resultado de la presente fiscalización ambiental.

Registros					
					
Fotografía 1. Fecha: 18-04-2019 Coordenadas DATUM WGS84 HUSO 19S Norte: 7.690.273 Este: 392.039			Fotografía 2. Fecha: 18-04-2019 Coordenadas DATUM WGS84 HUSO 19S Norte: 7.689.881 Este: 392.492		
Descripción medio de prueba: Vista de sector de la administración y oficinas donde se observa jaula de resguardo temporal.			Descripción medio de prueba: Carcasas de Golondrina de Mar negra en sector Planta 2.		
					
Fotografía 3. Fecha: 18-04-2019 Coordenadas DATUM WGS84 HUSO 19S Norte: 7.689.885 Este: 392.416			Fotografía 4. Fecha: 18-04-201 Coordenadas DATUM WGS84 HUSO 19S Norte: 7.689.885 Este: 392.416		
Descripción medio de prueba: Carcasa de Golondrina de Mar negra en huella de camión.			Descripción medio de prueba: Carcasas de Golondrina de Mar negra en huella de camión.		

Registros



K+S Chile S.A., Av. Costanera Sur Río Mapocho 2730, of. 601, Las Condes, Santiago

Patillós, 25 Noviembre 2019
GOP N° 025/2019

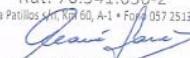
SEÑOR
ALFREDO ARNULFO FRÖHLICH ALBRECHT
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO
DIRECCIÓN REGIONAL TARAPACÁ
PRESENTE

Mat.: Plan de Manejo Golondrina Mar Negro
Ref.: Reunión de coordinación SAG – K+S

De vuestra consideración:

Junto con saludarle adjunto plan de manejo de golondrina mar negro para vuestra revisión y observaciones.

Sin otro particular, se despide atentamente a Ud.,

K + S Chile S.A.
Rut: 76.541.630-2
Caleta Patillós Km. 60, A-1 • Fono: 057.251321-

Maria Ines Carrasco M.
Jefe Dpto. Administración
K+S Chile S.A.

CC archivo



Timbre SAG que indica recepción. La carta del titular fue recibida por dicho servicio el 25 de noviembre de 2019.

K+S Chile S.A. - Av. Costanera Sur Río Mapocho 2730, of. 601 - Las Condes, Santiago - Fono: +56 2 24698200 - Fax: +56 24698295 - www.ks-chile.com
Una empresa del Grupo K+S

Fuente: Carta Titular de fecha 27 de noviembre de 2019.

Registro 1.

Descripción medio de prueba:

Carta conductora de K+S Chile S.A dirigida SAG Tarapacá, mediante la cual hizo entrega de Plan de Manejo de Golondrina de Mar Negra para su revisión. En la parte derecha inferior de la carta se observa el timbre de recepción por Oficina de Partes del SAG Tarapacá con fecha 25 de noviembre de 2019.

6 CONCLUSIONES.

Los resultados de la actividad de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 3, permitieron concluir que se verifica la conformidad de las materias relevantes objeto de la fiscalización.

Dicho resultado no obsta a que en el futuro se realicen nuevos procedimientos de fiscalización ambiental, y no lo exime de ninguna clase de responsabilidad que pudiese contraer por cualquier hallazgo respecto del instrumento que lo regula, que se produzca con anterioridad o simultaneidad a la fecha en que se efectuó la actividad de fiscalización ambiental, y no hubiera sido directamente percibido y/o constatado en la misma por el fiscalizador

7 ANEXOS.

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de inspección ambiental.
2	Carta GOP N°08/2019 de Titular de fecha 15 de mayo de 2019.
3	Ord. SAG N°315/2019 de fecha 06 de junio de 2016, envía reporte técnico.
4	Ord. SMA N° 89/2019 del 22 de mayo de 2019: Solicita revisión de antecedentes que indica.
5	Carta GOP N°13/2019 de Titular de fecha 19 de julio de 2019.
6	Resolución Exenta N°25/2019 SMA, del 12 de julio de 2019.
7	Carta Titular de fecha 20 de agosto de 2019.
8	Resolución Exenta N°29/2019 SMA, del 01 de agosto de 2019.
9	Carta Titular de fecha 27 de noviembre de 2019.
10	Ord. SMA N°71 del 23 de abril de 2019